

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, catorce de agosto de dos mil veinte.**

Rad. 2020-00003-00

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinte proferido en audiencia, se dio aprobación a los inventarios y avalúos presentados en este asunto por cuanto no fueron objetados, de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del CGP.

En la misma vista pública se decretó la adjudicación y el apoderado presentó el respectivo trabajo en dicha audiencia, con fundamento en que es el representante de la señora EPIFANIA SOGAMOSO ROMERO es la única heredera reconocida en el sucesorio y atendiendo a que se encuentra debidamente facultado para ello y solicitó la adjudicación del único bien herencial inventariado a su prohijada.

Verificado que el trabajo de adjudicación se ajusta a derecho y que el representante de la única interesada en la audiencia presentó el trabajo y renunció a cualquier término que se le fuera a conceder para su elaboración, de conformidad con el artículo 513 del Código General de Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes herenciales de la Sucesión Intestada del causante JAIME TORRES SUAREZ, como se indicó en la parte motiva.

2. Inscríbase la adjudicación y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-14620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

**OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ**

